**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO C-ESEGACH-CD-034 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA Y JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA**

| | |
|---|---|
| **FECHA DE SUSCRIPCION** | 15 DE ABRIL DE 2026 |
| **CONTRATANTE** | ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ |
| **NIT:** | 820003638-7 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JOSÉ ANDRÉS RÁMIREZ SUÁREZ |
| **IDENTIFICACION** | C.C. No. 79.540.449 expedida en Bogotá |
| **CONTRATISTA** | JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA |
| **IDENTIFICACION:** | C.C. No. 85.455.772 expedida en Santa Marta |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOÓLOGO EN LA EMPRESA SOIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ LOS DÍAS MARTES - MIERCÓLES Y JUEVES DE LA SEMANA DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000,00) |
| **PLAZO DE EJECUCION** | TRES (3) MESES |
| **FECHA INICIO** | 15 DE ABRIL DE 2026 |

Entre los suscritos **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.449 de Bogotá, nombrado mediante Decreto 100.03.03.022 de 1° de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá) identificada con el NIT. 820003638-7, domiciliado en el Municipio de Gachantivá debidamente autorizado para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 139 de 1996 artículo 4, Ley 100 de 1993, artículo 195, numeral 6 quien para los efectos legales se denominará la ESE, por una parte, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y por ende representante legal de esta institución de salud, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 100.03.03-021-2024 del 23 de marzo de 2024, proferido por el Alcalde Municipal San Antonio de Padua de Gachantivá, posesionado a través del Acta Número 010 del 1° de Abril 2024 y debidamente facultado para contratar por parte del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 16 de junio del 2017 y por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará, **LA ESE,** por una parte y por la otra el médico **JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.772 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre propio, quien para los mismo efectos se

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las normas que rigen la materia, contenidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el Decreto 1082 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá requiere la prestación del servicio de Laboratorio, de acuerdo a la demanda de Usuarios de los regímenes subsidiado y contributivo. **2.** Que adicionalmente dentro de la planta de personal de la E.S.E no se cuenta con personal de laboratorio para atender satisfactoriamente los servicios mencionados en precedencia, lo cual, justifica plenamente esta contratación. **3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*. **4.** Que al respecto la persona con la que se contrata es un profesional en bacteriología habilitado para prestar el servicio de médico general, con una amplia experiencia en atención de consulta externa y consulta prioritaria, es decir, que posee la idoneidad y la experiencia requerida para realizar las funciones para las que se le contrata, lo cual garantiza el cumplimiento del objeto contractual. **5.** Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| **ACTO** | **DEFINICIONES** |
|---|---|
| Acta de Inicio | Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato. |
| Acta de Recibo final | Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio.<br>Es el documento en el que el Contratista y el interventor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio |
| Contratante | Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de |

| **ACTO** | **DEFINICIONES** |
|---|---|
| | Gachantivá |
| Contratista | **JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.772 expedida en Santa Marta |
| Formalidad del contrato | Es el presente acuerdo de voluntades. |

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**: El objeto del contrato lo constituye la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO BACTERIOÓLOGO EN LA EMPRESA SOIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ LOS DÍAS MARTES MIERCOLES Y JUEVES DE LA SEMANA DURANTE EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. por parte del contratista, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual forma integral del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA TERCERA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: Por virtud del presente contrato el contratista se compromete a: **1**. Prestar servicios profesionales de manera eficiente y oportuna de acuerdo con el objeto contratado. **2**. Dedicar todos los recursos intelectuales de manera que permitan el desarrollo eficiente y oportuno del objeto contratado. **3**. Cumplir a cabalidad con cada uno de los protocolos existentes en la E.S.E centro de salud santa lucia de Cucaita para el manejo de laboratorio clínico. **4.** Atender los requerimientos de la E.S.E Centro de Salud Santa Lucia de Cucaita para la realización de las actividades de laboratorio clínico. **5**. Prestar los servicios en concordancia con las necesidades de horas/proceso que se requieran para cubrir adecuadamente las diferentes secciones de acuerdo con las normas propias de la profesión. **6.** Aplicar sus conocimientos profesionales, su habilidad y los recursos existentes en el área de BACTERIOLOGIA en el laboratorio clínico de la E.S.E Centro de salud santa lucia realizando toma de muestras, procesamiento oportuno de exámenes básicos. **7.** Llenar y registrar los diferentes reportes y diligenciar libros propios del laboratorio. **8.** Realizar procedimientos (toma y procesamiento de muestras) especiales del área acorde a nuestro nivel de complejidad y recursos tecnológicos disponibles. **9.** Diligenciar documentos para historia clínica, facturación, estadística, libros de registro, en forma legible, con la firma de quien diligencia y preferiblemente con sello. **10.** Cumplir la permanencia, con presencia real del profesional del respectivo servicio, dentro de la institución durante todo el tiempo pactado. **11.** Registrar los respectivos reportes de laboratorio y avalarlos con su firma y sello. **12.** Realizar únicamente los procedimientos autorizados por el centro de salud, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. **13**. Respetar las normas y reglamentos de la institución, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales y demás personal requerido en las gestiones actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica. **14.**. Presentar oportunamente los informes o reportes que le sean requeridos. **15.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por la entidad, para el desarrollo de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados. **16.** Dar

estricto cumplimiento a los protocolos, procedimientos operativos estándar y normas de bioseguridad que para el servicio tiene establecidas la institución. 13.Participar activamente en los comités organizados por el centro de salud santa lucia en los que se requiera su presencia. **17.** Efectuar el seguimiento a riesgos en el desarrollo de las actividades propias del laboratorio. **18.** Brindar en forma oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. Las actividades antes mencionadas se realizarán de forma oportuna y efectiva a fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de la calidad, en concordancia con las políticas establecidas por la E.S.E centro de salud santa lucia de Cucaita. **19.** Estar afiliada al sistema de seguridad social integral. **20.** Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA**: **INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de TRES(3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la le(y 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es de : SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000,00)Que la ESE cancelará al contratista en tres (3) pagos iguales por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000.oo), al finalizar cada uno de los meses en que el contrato se encuentre vigente previa certificación de cumplimiento por parte de la supervisora del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Parágrafo:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.18.7 del Decreto 514 de 2025, reglamentario de la ley 2381 de 2024, mediante el presente acuerdo de voluntades, la contratista se compromete a asumir el pago de las cotizaciones que le corresponden al Sistema de Seguridad Social integral, esto es, a salud, pensiones y riesgos profesionales, liberando de tal obligación a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá, acuerdo que se realiza de manera libre y voluntaria, es decir sin presión de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será el área urbana del Municipio de Gachantivá, Boyacá, específicamente la sede la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia fiscal del 2026 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 123 del 13 de abril de 2026 expedido por la Tesorera de la ESE, con cargo al rubro denominado

"Remuneración Servicios Técnicos y Profesionales", código 2450209001-123227. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1**) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El doctor JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA en su condición de contratista**,** será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ESE** o del contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el

Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de
todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la ESE no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la ESE. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la

fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PADUA DE GACHANTIVÁ** | **CONTRATISTA** |
|---|---|
| Nombre: **JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUAREZ**<br>Cargo: Gerente<br>Dirección: **Carrera 5 # 5-44**,<br>Teléfono: 3112269203<br>Correo electrónico: esegacha@hotmail,ovm | Nombre **JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA**<br>Cargo: Contratista<br>Dirección: Av. Universitaria No 29-92<br>Edificio Inaltezza Torre 1 Apto 102, Tunja<br>Teléfono: 3122862796<br>Correo electrónico: jomadibo@hotmail.com |

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN**: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la Enfermera Jefe de la Planta de personal de la ESE o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**:

**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Gachantivá – Boyacá, en la sede de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá y según instrucciones del supervisor del contrato.

**Nota:** Se deja constancia que si bien este contrato de Prestación de Servicios se suscribe en el período de restricciones a la contratación estatal, establecido en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, dicha norma establece algunas excepciones, entre ellas los contratos que se celebren las entidades sanitarias y hospitalarias, razón por la cual es posible adelantar este proceso de contratación, tal como lo ratifica la Circular No. 06 de 2025 de la Agencia Estatal para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y la Circular Conjunta No. 100-006 del 28 de octubre de 2025 emanada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá (Boyacá), a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**ORIGINAL FIRMADO**

**JOSÉ ANDRÉS RAMÍREZ SUÁREZ**
Gerente ESE Centro de Salud San Antonio de Padua de Gachantivá

**JOSE MANUEL DIAZGRANADOS BORNACHERA**
C.C. No. 85.455.772 de Santa Marta
Contratista